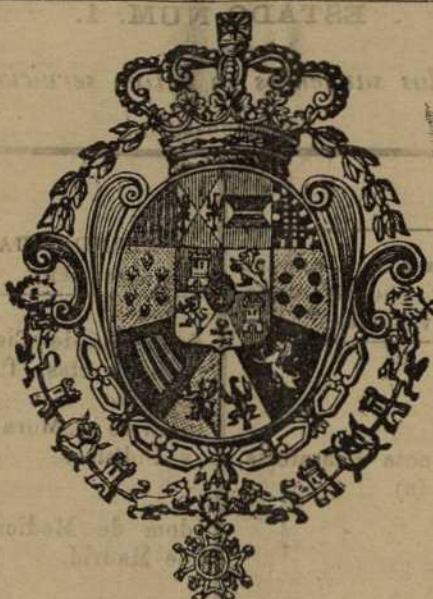


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición. Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginería.—Otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones. Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, número 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 71.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Valiza en Pasewark, Frisches Nehrung, golfo de Dantzig. (A. H., número 661350. París 1885). Sobre la elevada duna de Pasewark, se ha establecido una valiza de forma de pirámide rectangular y de 18 metros de altura. En su extremo tiene un cubo con uno de sus ángulos hacia arriba.

Esta valiza sirve para reconocer, desde el mar, la parte de costa del Frisches Nehrung, comprendida entre Bohnsack y Bodenwinkel.

Situación: 54° 20' 24" N. y 25° 14' 34" E.
Carta número 713 de la seccion II.

Suecia.

Valizamiento de la entrada de Stockvik, bahía de Sundsvall. (A. H., núm. 661351. París 1885). Al SO. del banco Sodra Gullgrund, situado por fuera de Stockvik, se ha fondeado por 7^m,7 de agua, una valiza flotante, roja, con globo.

Situación: 61° 53' 40" N. y 23° 39' 47" E.

La valiza flotante con globo del banco Ytterasen (4^m,2), situada al O del Sodra Gullgrund, se ha reemplazado por otra ordinaria de percha y escoba.

Carta número 648 de la seccion I.

Luz en Klofholm, archipiélago de Estocolmo. (A. H., núm. 661352. París 1885).

Para que sirva de guía en la entrada del archipiélago de Estocolmo por el Kanholmfiord, se proyecta encender en todo el verano próximo una nueva luz en Klofholm.

Situación: 59° 22' 21" N. y 24° 57' 59" E.

Los caracteres de esta luz se darán á conocer oportunamente.

La luz Kanholm, que se volverá á encender el 1.º de Agosto de 1885, funcionará hasta fin de año, época en que definitivamente dejará de encenderse.

Carta número 799 de la seccion II.

Luz en Varo, entrada S. de Goteborg, Kattegat. (A. H., núm. 661353. París 1885).

Para que sirva de guía en la entrada de Goteborg, por el S. se encenderá en el verano de 1885, una nueva luz en Varo, al S. de Vrangó. La luz será fija blanca y con destellos.

Se darán más detalles.

Luz en Rattaren y supresion de la valiza entrada S. de Goteborg, Kattegat. (A. H., número 661354. París 1885). En el verano de 1885 se encenderá una luz alternativa roja y blanca, sobre la roca Rattaren, situada al E. de Vrangó, en la entrada S. de Goteborg. En su consecuencia se retirará la valiza de esta roca.

Carta número 648 de la seccion I.

Boya en la entrada O. del canal de Rudkjoberg, Gran Belt. (A. H., núm. 661355. París 1885). La boya valiza roja y blanca (véase Aviso número 43 de 1885) de la entrada O. del canal de Rudkjoberg, ha vuelto á colocarse en su sitio y se encuentra por 3^m,8 de agua.

Carta número 701 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Italia.

Boya de campana en el puerto de San Nicolo del Lido, Venecia. (A. H., número 661356. París 1885). A 50 metros del extremo de la escollera que se construye como defensa del puerto de San Nicolo del Lido, se ha fondeado una boya de campana, cuya parte ahogada es esférica y de forma tronco-cónica la de fuera del agua, con una armadura de hierro que sostiene la campana. Toda está pintada de blanco.

Desde la boya se marca la medianía del fuerte de San Erasmo al N. 55° O. á 3.470 metros; la medianía del fuerte de Sta. Eli-

sabetta al S. 75° O. á 4.340 metros.

Carta número 135 de la seccion III.

Madrid 8 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Notificación núm 33 de Kobusho.

Aviso á los Navegantes (núm. 6.)

Luz de Kattoji.

Bahia de Hakodate.

Hokkaido.

El Gobierno de Japon dá aviso que un Faro ha sido levantado en Kattojisaki, por la parte Occidental á la entrada en Bahía de Hakodate (la punta que marca Mussel Point en la carta Británica de la Bahía de Hakodate) de la provincia de Oshima Hokkaido la cual se encenderá en la noche del 15 de Diciembre de 1885 y en adelante todas las noches desde la puesta hasta la salida del Sol.

Segun la carta núm. 6 del Almirantazgo Japonés, la posición del Faro está en latitud 41 grado 44 minutos y 25 segundos Norte, en Longitud 140 grados 35 minutos y 44 segundos Este de Greenwich.

El Faro es un torre octagonal con arazon de hierro cubierto con tablas de madera, pintado de blanco y de 27 pies de alto desde la base al centro de la linterna.

La luz será de tercer orden con ocultacion, y luz blanca, eclipsándose una vez cada 20 segundos, la duracion de la luz y el eclipse siendo respectivamente de 12 y de 8 segundos. Su arca de iluminacion será de 190 grados y 30 minutos, al cortar las marcaciones N. 41° 15' E. y S. 51° 45' O. Las marcaciones son verdaderas y es observado desde el Faro.

La elevacion de la luz sobre la mar será 137 pies y en tiempo claro será visible á una distancia de 17 millas náuticas.

Conde Sasaki Takayuki,

Ministro de Kobusho.

Tokio 16 de Noviembre de 1885. Es traduccion literal del Inglés al Castellano.—El Intérprete, Carlos E. Taylor.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Leon Celi Cano, vecino del pueblo de Malinao provincia de Albay, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 9 de Marzo de 1886. —Luna.

ESTADOS y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio 1885 referentes á los destinos reservados en la Administracion del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NUM. 1.

Destinos reservados en la Administracion del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

(Continuacion).

MINISTERIO DE FOMENTO.					DEPENDENCIA ó servicio.	Categorías.	EMPLEOS.	Número de destinos.	Sueldo anual. Pesetas.	Carrera á que pueden aspirar y otras observaciones.																										
Universidad de Valladolid.	4.a	Oficial 2.º (Oficial 5.º de Administracion).	1	1500	Academia de Ciencias exactas, fisicas, etc.	1.a	Mozo.	1	750	Véase nota, letra (b).																										
	3.a	Oficial segundo.	1	1250		Idem de id. Morales y Politicas.	1.a	Ordenanza.	1		1000	Idem id., letra (a).																								
	3.a	Escribiente primero.	1	1000			Idem de Medicina de Madrid.	3.a	Escribiente primero.		1		1000	Idem id., letra (b).																						
	3.a	Idem segundo.	1	875				Idem de Barcelona.	2.a		Portero.		1		950	Idem id., letra (a).																				
	3.a	Idem tercero.	2	750					Idem de Cádiz.		1.a		Ordenanza.		1		750	Idem id., letra (b).																		
	2.a	Conserje.	1	1500							Idem de la Coruña.		1.a		Avisador.		1		360	Idem id., letra (a).																
	2.a	Bedel primero.	1	1250									Academia de Medicina de Granada.		3.a		Escribiente.		1		625	Idem id., letra (b).														
	2.a	Idem segundo.	1	1125											Idem de Murcia.		2.a		Portero.		1		375	Idem id., letra (a).												
	2.a	Idem tercero.	1	1000													Idem de Palma de Mallorca.		3.a		Escribiente.		1		625	Idem id., letra (b).										
	2.a	Porteros.	2	875															Idem de Sevilla.		2.a		Portero.		1		375	Idem id., letra (a).								
	1.a	Mozos primeros.	2	750																	Idem de Valencia.		3.a		Escribiente.		1		625	Idem id., letra (b).						
	1.a	Idem segundos.	1	625																			Idem de Valladolid.		2.a		Portero.		1		375	Idem id., letra (a).				
	1.a	Idem terceros.	2	500																					Idem de Zaragoza.		3.a		Escribiente.		1		625	Idem id., letra (b).		
	4.a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administracion).	1	1500																							Museo Nacional de Pintura y Escultura.		2.a		Portero.		1		375	Idem id., letra (a).
	3.a	Escribiente primero.	1	1000																									Idem de Murcia.		3.a		Escribiente.		1	
3.a	Idem segundo.	2	875	Idem de Sevilla.	2.a					Portero.																					1		375		Idem id., letra (a).	
3.a	Idem tercero.	1	750		Idem de Valencia.	3.a				Escribiente.		1																			625		Idem id., letra (b).			
2.a	Conserjes.	2	1500			Idem de Zaragoza.	2.a			Portero.		1		375																	Idem id., letra (a).					
2.a	Bedel primero.	1	1250				Idem de Murcia.	3.a		Escribiente.		1		625		Idem id., letra (b).																				
2.a	Idem segundo.	1	1125					Idem de Sevilla.	2.a	Portero.		1		375				Idem id., letra (a).																		
2.a	Idem terceros.	2	1000						Idem de Valencia.	3.a	Escribiente.	1		625						Idem id., letra (b).																
2.a	Porteros.	3	875							Idem de Valladolid.	2.a	Portero.	1	375								Idem id., letra (a).														
1.a	Mozos primeros.	2	750								Idem de Zaragoza.	3.a	Escribiente.	1	625									Idem id., letra (b).												
1.a	Idem segundos.	2	625									Idem de Murcia.	2.a	Portero.	1		375									Idem id., letra (a).										
1.a	Idem terceros.	2	500										Idem de Sevilla.	3.a	Escribiente.		1		625									Idem id., letra (b).								
3.a	Escribiente.	1	1000											Idem de Valencia.	2.a		Portero.		1		375									Idem id., letra (a).						
2.a	Bedeles.	3	1250												Idem de Valladolid.		3.a		Escribiente.		1		625									Idem id., letra (b).				
2.a	Idem.	2	1000														Idem de Zaragoza.		2.a		Portero.		1		375									Idem id., letra (a).		
2.a	Portero.	1	1000																Idem de Murcia.		3.a		Escribiente.		1		625									Idem id., letra (b).
4.a	Escribiente (Oficial 5.º de Administracion).	1	1500																		Idem de Sevilla.		2.a		Portero.		1		375							
2.a	Portero.	1	1250	Idem de Valencia.																			3.a		Escribiente.		1		625						Idem id., letra (b).	
1.a	Mozos.	2	1000		Idem de Valladolid.																		2.a		Portero.		1		375				Idem id., letra (a).			
3.a	Escribientes.	1	1250			Idem de Zaragoza.																	3.a		Escribiente.		1		625		Idem id., letra (b).					
2.a	Conserje.	1	1500				Idem de Murcia.									2.a							Portero.		1		375		Idem id., letra (a).							
1.a	Mozos.	2	1250					Idem de Sevilla.								3.a		Escribiente.					1		625		Idem id., letra (b).									
5.a	Conservador del gran salón teatro (Oficial quinto de Administracion).	1	1500						Idem de Valencia.							2.a		Portero.		1			375		Idem id., letra (a).											
2.a	Portero.	1	1250							Idem de Valladolid.						3.a		Escribiente.		1		625	Idem id., letra (b).													
4.a	Escribientes (Oficiales quintos de Administracion).	4	1500								Idem de Zaragoza.					2.a		Portero.		1		375		Idem id., letra (a).												
2.a	Bedeles.	7	1500									Idem de Murcia.				3.a		Escribiente.		1		625				Idem id., letra (b).										
2.a	Idem Auxiliar del Conserje.	1	1250										Idem de Sevilla.			2.a		Portero.		1		375						Idem id., letra (a).								
1.a	Mozos.	8	1000											Idem de Valencia.		3.a		Escribiente.		1		625								Idem id., letra (b).						
3.a	Escribiente.	1	750												Idem de Valladolid.	2.a		Portero.		1		375										Idem id., letra (a).				
2.a	Bedeles.	3	1000													Idem de Zaragoza.	3.a	Escribiente.		1		625												Idem id., letra (b).		
2.a	Portero.	1	750														Idem de Murcia.	2.a	Portero.	1		375														Idem id., letra (a).
1.a	Peones.	2	639															Idem de Sevilla.	3.a	Escribiente.	1	625														
3.a	Oficial de la Secretaría.	1	1000	Idem de Valencia.															2.a	Portero.	1	375													Idem id., letra (a).	
2.a	Conserje.	1	1000		Idem de Valladolid.														3.a	Escribiente.	1	625											Idem id., letra (b).			
2.a	Porteros.	2	750			Idem de Zaragoza.													2.a	Portero.	1	375									Idem id., letra (a).					
3.a	Oficial de la Secretaría.	1	1000				Idem de Murcia.												3.a	Escribiente.	1	625							Idem id., letra (b).							
2.a	Conserje.	1	1000					Idem de Sevilla.											2.a	Portero.	1	375					Idem id., letra (a).									
2.a	Portero.	1	750						Idem de Valencia.										3.a	Escribiente.	1	625			Idem id., letra (b).											
3.a	Oficial de la Secretaría.	1	1000							Idem de Valladolid.									2.a	Portero.	1	375	Idem id., letra (a).													
2.a	Conserje.	1	1000								Idem de Zaragoza.								3.a	Escribiente.	1	625		Idem id., letra (b).												
2.a	Portero.	1	750									Idem de Murcia.							2.a	Portero.	1	375				Idem id., letra (a).										
4.a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administracion).	1	1500										Idem de Sevilla.						3.a	Escribiente.	1	625						Idem id., letra (b).								
3.a	Escribiente Conserje.	1	1000											Idem de Valencia.					2.a	Portero.	1	375								Idem id., letra (a).						
2.a	Portero.	1	750												Idem de Valladolid.				3.a	Escribiente.	1	625										Idem id., letra (b).				
4.a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administracion).	1	1500													Idem de Zaragoza.			2.a	Portero.	1	375												Idem id., letra (a).		
4.a	Escribientes (Oficiales quintos de Administracion).	2	1500														Idem de Murcia.		3.a	Escribiente.	1	625														Idem id., letra (b).
2.a	Portero.	1	1500															Idem de Sevilla.	2.a	Portero.	1	375														
2.a	Porteros.	2	1250	Idem de Valencia.															3.a	Escribiente.	1	625													Idem id., letra (b).	
1.a	Mozo.	2	1000		Idem de Valladolid.														2.a	Portero.	1	375											Idem id., letra (a).			

(Se continuará).

GUARDIA CIVIL 3.º TERCIO.

CAJA DE 1885 A 86.

Relacion nominal de los individuos que han fallecido en el Tercio y de los alcances que dejaron los cuales se hallan á depósito en el fondo de Entretenimiento con expresion de la fecha del fallecimiento y naturaleza de los mismos.

Comp.	Clases.	NOMBRES.	Alcances que dejaron.		Fecha de su fallecimiento.			Pueblo.	Provincias.
			Pesos.	Cént.	Dia.	Mes.	Año.		
1.a	Guar. 1.ª	Agapito David.	51	18	11	Agosto.	1882	Taguin.	Abra.
1.a	Otro 2.ª	Hilario Dragas.	47	83 5/1	18	Setiembre	id.	Bangued.	
7.a		Gregorio Molina.	31	55 5/1	4	Octubre.	1884	Taguin.	Albay.
6.a		Mariano Santiago.	122	43	10	Agosto.	1883	Baracay.	
1.a		Mariano Petiza.	1	29 1/1	29	Idem.	1882	Sibalon.	Antique.
3.a		Pastor Evangelista.	131	68 4/1	12	Junio.	1884	Panoan.	
4.a		Crisanto Cubin.	135	84 7/1	6	Idem.	id.	Aniniy.	Batangas.
2.a	Otro 1.ª	Francisco Alera.	36	49 3/1	11	Diciembre	id.	Sibalon.	
2.a		Anastasio Alas.	71	99	12	Octubre.	1885	Patnongon.	Batangas.
1.a		José Ilagan.	83	39	23	Idem.	1880	Taal.	
1.a		Gregorio Velasco.	31	85 5/1	19	Agosto.	1881	Rosario.	Batangas.
1.a		Ladislao Pisarra.	143	33	9	Idem.	1882	Tanauan.	
1.a	Otro 2.ª	Domingo Plata.	9	06 3/1	24	Julio.	1884	Batangas.	Bohol.
1.a	Corneta.	Antonio Calatrava.	31	45 6/1	17	Noviemb.	1881	Lila.	
3.a	Guar. 1.ª	Tomasiño Pacatan.	61	83 3/1	12	Agosto.	1882	Vila.	Bohol.
1.a	Otro 2.ª	Antonio Galicane.	121	42 3/1	18	Setiembre	id.	Maribojoc.	
2.a	Otro 1.ª	Rafino Perijan.	96	94	19	Febrero.	1883	Talibon.	Bulacan.
1.a		Crisanto Mendoza.	32	55 6/1	3	Diciembre	1881	Bulacan.	
1.a	Otro 2.a	Justo Peralta.	90	52 4/1	4	Setiembre	1882	Hagonoy.	Bulacan.
4.a	Otro 1.a	Inocencio Pagninao.	4	53 5/1	20	Octubre.	1880	Ibajay.	
2.a	Otro 2.a	Pedro Diego.	3	05 1/1	6	Setiembre	1882	Batan.	Capiz.
1.a	Otro 1.a	Nicolás Abordo.	31	72 5/1	8	Abril.	1883	Sopian.	
6.a	Otro 2.a	Felipe Juquillo.	74		2	Setiembre	1881	Cuartero.	Capiz.
2.a	Otro 1.a	Rojas Navarra.	92	55 5/1	8	Noviemb.	1884	Lambunao.	
7.a	Otro 2.a	Tiburcio Sisay.	14	48 2/1	18	Agosto.	1885	Capiz.	Cagayan.
3.a		Nicolás Balono.	2	82 4/1	15	Setiembre	id.	Panay.	
1.a	Otro 1.a	Juan Datul.	90	80 4/1	7	Diciembre	1882	Ticao.	Camarines Sur.
5.a		Rufino Silva.	30	25 1/1	27	Agosto.	id.	Iriga.	
6.a	Otro 2.a	Catalino Vere.	146	45 2/1	11	Marzo.	1883	Paracale.	Camari. Norte.
1.a		Antonio Soto.	87	36	10	Agosto.	1882	Carcar.	
2.a	Otro 1.a	Nicolás Ricablanca.	28	61 2/1	15	Marzo.	id.	Barili.	Cebú.
5.a	Otro 2.a	Agustin Fiducos.	2	13	6	Setiembre	id.	Santa Fé.	
4.a		Fernando Yas.	75	35	16	Enero.	1883	Ginatan.	Ilocos Sur.
3.a		Isaac Hermoso.	46	68 7/1	9	Julio.	id.	Danao.	
4.a	Otro 1.a	Dionisio Rebolledo.	29	80 4/1	3	Abril.	1881	Candon.	Ilocos Sur.
1.a	Otro 2.a	Nicolás Ibar.	73	87 6/1	10	Agosto.	1882	Sinait.	
1.a		Tito Fausto.	26	25 6/1	13	Idem.	id.	Vigan.	Ilocos Norte.
5.a		Ramon Ignacio.	36	21 1/1	12	Setiembre	id.	Idem.	
2.a		Teodoro Publico.	59	34 5/1	2	Junio.	1883	Bantay.	Ilocos Norte.
2.a	Otro 1.a	Juan Lagunatan.	130	86	6	Agosto.	1882	Pasquin.	
2.a	Otro 2.a	Máximo Brotay.	9	04	7	Octubre.	id.	S. Nicolás.	Ilocos Norte.
3.a		Remigio Serrano.	71	18	1.º	Enero.	1883	Bacarra.	
1.a		Ciriaco Gao.	140	67 3/1	24	Octubre.	1884	S. Nicolás.	Isla de Negros.
4.a		Fruto Castillo.	4	79 1/1	2	Abril.	id.	Pasquin.	
1.a	Otro 1.a	Maximino Porteles.	118	15 7/1	15	Febrero.	1883	Sumag.	Isla de Negros.
3.a	Otro 2.a	Pedro Avanzado.	141	89 1/1	26	Marzo.	id.	Bacon.	
2.a		Mariano Marangelot.	96	05 7/1	19	Febrero.	1884	Tumauini.	Isab. de Luzon
4.a		Prudencio Bauag.	35	28 4/1	27	Enero.	1885	Angadanan.	
2.a	Otro 1.a	Rafael Cortés.	19	55 7/1	12	Noviemb.	1881	Barugo.	Leyte.
4.a	Otro 2.a	Regino Miralles.	114	32 1/1	27	Mayo.	1883	Jaro.	
8.a		Simon Sampit.			4	Julio.	1884	Ilongos.	La Union.
1.a		Márco Minbracal.	81	90 7/1	23	Enero.	1883	Bacnotan.	
4.a		Ruperto Layola.	6	63	9	Junio.	1884	Namacpacan.	La Laguna.
7.a		Leoncio Montalvan.	67	98 5/1	25	Setiembre	id.	Negcarlan.	
7.a	Sarg. 2.º	Antonio Sierra.	79	68 4/1	8	Agosto.	id.	Madrid.	Madrid.
3.a	Guar. 2.a	Telesforo Raymundo.	21	75 1/1	28	Marzo.	1882	S. José.	
4.a	Otro 1.a	Isidoro Reyes.	82	82 3/1	9	Setiembre	id.	Pasig.	Manila.
1.a	Otro 2.a	Cipriano Ronquillo	99	03 7/1	15	Mayo.	1883	Idem.	
8.a		Juan Mañago.	10	80	19	Enero.	1885	Malate.	Manila.
7.a		Epifanio Viuda.	32	35 4/1	11	Marzo.	id.	Binangonan.	
6.a		Florentino Pelino.	153	49 3/1	26	Abril.	id.	Sampaloc.	Masbate.
8.a		Alejo Etimanco.		26 2/1	15	Agosto.	id.	Quiapo.	
1.a		Pedro Torres.	103	37 7/1	23	Abril.	1883	Masbate.	Nueva Ecija.
3.a		Calixto Fermín.	104	49 2/1	9	Setiembre	1882	Cabanatuan.	
3.a		Venancio Salvador.	76	90	21	Diciembre	id.	Rosales.	Pangasinan.
1.a	Otro 1.a	Mariano Viluan.	109	09 6/1	3	Junio.	1881	S. Carlos.	
1.a		Felipe Vinuela.	114	10 5/1	4	Setiembre	1882	Banton.	Rombon.
2.a	Otro 2.a	Catalino Carolo.	6	80 1/1	25	Agosto.	1884	Visita.	
6.a	Otro 1.a	Catalino Cavaldin.	108	68	30	Idem.	1883	Buenavista.	Samar.
6.a	Otro 2.a	Cecilio Talaga.	54	67 7/1	26	Abril.	1885	Mambao.	
1.a		Tomás Apóstol.	68	30 3/1	16	Agosto.	1882	Zamboanga.	Zamboanga.
Total.			4554	01 3/1					

Importa esta relacion la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos un centimo tres octavos. Cebú 12 de Febrero de 1886.—El Jefe del Detall accidental, Agustín Escudra.—V.º B.º—El Coronel, Prats

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

El día 8 del mes de Abril próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se venderán en pública subasta en las oficinas de esta Capitanía de Puerto y Sucursal del Depósito Hidrográfico en concepto de papel viejo, los Almanagues Náuticos correspondientes á los años 1885 y anteriores, que existen allí depositados; con peso total de 400 kilogramos.

Se adjudicarán al mejor postor, sobre el tipo de ocho pesos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 8 de Marzo de 1886.—Fabian Montojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 15 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en concierto público y

simultáneo, ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas, y ante la Subdelegacion de Hacienda publica de Isabela de Basilan, con objeto de arrendar por un año la renta del juego de gallos de la espresada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos, veinticinco céntimos (pfs. 250.25) por el año de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 6 de Marzo de 1886.—Francisco A. Santisteban.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de S. Pedro Macati se halla depositada una caraballa que se encontró abandonada pastando en las sementeras de aquella demarcacion.

Lo que se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para que pueda llegar al conocimiento del dueño y se presente á reclamarlo con los documentos que acrediten la propiedad, en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias contados desde la publicacion, nen el bien entendido que transcurrido dicho plazo se procederá su venta en pública subasta.

Manila 9 de Marzo de 1886.—Polo de Bernabé.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	Ps.	Cént.
13	Antonio Colet.	Bangued.	Abra.	02	4¢
14	Chino Antonio Pujol				02
	Lim-Jamco.	Binondo.	Manila.		02
15	Chino Go-Ieay.	Idem.	Idem.		02 4¢
16	Chino Vy Siongco.	Idem.	Idem.		02
17	Chino Rufino Moreno				02 4¢
	Co-Leco.	Idem.	Idem.		02
18	Casimiro de los Santos	Baliuag.	Bulacan.		02 4¢
19	Domingo Felipe.	Parañaq.ª	Manila.		02 4¢
20	Francisco Zamora.	Manila.	Idem.		02 4¢
21	Leon Rodriguez.	Camiling.	Tarlac.		02 4¢
22	D. Juan Arceo.	Manila.	Manila.		02 4¢
23	Enigo Dispo.	S. Fabian.	Pangasi.ª		02 4¢
24	M. M. M.				02 4¢
25	Máximo Ramirez.	Quiapo.	Idem.		02 4¢

Manila 6 de Marzo de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

Relacion de las cartas é impresos que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

Núm.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	Ps.	Cént.
26	D. Agustin de la Cavada y Mendez de Vigo.	Bilbao.	España.		12 4¢
27	D. Sebastian Bellido.	Cadiz.	Idem.		12 4¢
28	D. Francisco Parra.		Idem.		10
29	D. Guillermo Summers y de la Cavada.	Madrid.	Idem.		25
30	D. Juan Bta. y Chápe	Cadiz.	Idem.		12 4¢
31	D. Joaquin Summers y de la Cavada.	Toledo.	Idem.		12 4¢
32	D. Nicomedes Pastor Diaz		Idem.		10
33	Mrs. Scott Henderson t C.º	Sidney.	Australia.		08
34	Mrs. S de Beer t C.º	Melbourne	Idem.		08
35	Chino Ong-Justco.	Ilagan.	Isabela.		02
36	Vicente Yu Chiag.	Binondo.	Manila.		02
37	Mrs. Hale Throp t C.º (Impresos).		N. Zelanda		02
38	Mrs. Burus Philp t C.º (Impresos).	Sidney.	Australia.		02

Manila 7 de Marzo de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo, de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 6512.00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) esquina á la plaza de Morion y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Marzo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil quinientos doce pesos anuales. 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia. 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo. 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 976:80 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil. 5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno. 6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva. 7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho. 8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo. 9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. 10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen. 11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados. 12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado. 13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes. 14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12. 15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses. 16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la se-

gunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas. 17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello. 18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro. 20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año. 21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado. 22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa. 23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga. 24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones. 25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan. 26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes. 27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos. 28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante. 29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes. 30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente. Manila 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio García y Margenat. Cláusula adicional. Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna. Manila 1.º de Marzo de 1886.—P. O., G.ª y Margenat. Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase. Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 1'75 Por cada cerdo " 5'25 Por cada carnero " 5'50 Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan. Manila 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—García y Margenat. MODELO DE PROPOSICION. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 976 pesos 80 cént. Fecha y firma. 2

Providencias judiciales.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel de Infanteria y Fiscal de causas permanente de la Capitania General de estas Islas. En uso de las facultades que me conceden las Orde-

nanzas generales del Ejército, como Juez Fiscal de causa instruida contra los paisanos Adriano Ignacio Cheta conocido por Adriano Novicio, Teodorico Novicio Pablo Ignacio conocido por Pablo Novicio, Juan M. y Lucio Zúñiga, por el delito de resistencia á la Justicia Civil en Pangasinan: por el presente segundo edicto llamo y emplazo á los referidos paisanos, para que en término de veinte dias, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad ó en esta Fiscalia (Santa Potenciana núm. 6), á responder á los cargos que en dicha causa resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa de rebeldia y serán juzgados por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de estas Islas Dado en Manila á 2 de Marzo de 1886.—Victor Sanz y Cantero. Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por presente edicto al procesado ausente Eulalio Rendon, vecino de S. Juan, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 9670 que estoy instruyendo contra el mismo por hurto, y será oido en justicia, apercibido de que en caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas 5 de Marzo de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramón Canin. Por el presente cito, llamo y emplazo por presente edicto emplazatorio al ausente Mariano Aguila (actualmente rianongbina, natural de S. José y vecino actualmente del pueblo de Cuenca y procesado en la causa núm. 9670 que instruyo contra el mismo por hurto, para que en término de 30 dias, contados desde la última publicacion se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado hacer sus descargos en la espresada causa, apercibido si no lo verificare se le declarará contumaz y rebeldia, y las actuaciones en los Estrados de este Juzgado. Dado en Batangas 5 de Marzo de 1886.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramón Canin. Don Cristobal Cabello y Mohedano, Alcalde mayor y J. M. Juez de primera instancia de esta provincia de Cebu, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados de mí. Hago saber: que á instancia de D. Saturnino Ortega, parte por el chino Abdon Sacomo, se sigue en este Juzgado autos de abintestato del chino Valentín Ayala Ong-Cuayco, comerciante y Celador de chineros, fué de esta Ciudad, por haber fallecido en China el mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y tres sin haber dejado en esta provincia ninguna disposicion testamentaria, ni descendientes, ascendientes, ni otros parientes mas que un hijo natural, que es el referido don Sacomo que por lo tanto pretende ser su único universal heredero-abintestato; habiendo dejado el referido Valentín Ayala Ong-Cuayco, casas de mamposteria y otros bienes de mucha importancia en esta provincia. Por tanto, y en virtud del presente segundo edicto, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los referidos bienes del chino Valentín Ayala Ong-Cuayco para que se presenten en este Juzgado á deducirlos en término de veinte dias, contados desde esta fecha, con inteligencia de que si no lo hacen, les pararán los perjuicios que en derecho hayan lugar; pues así he provisto en fecha trece del actual, en los referidos autos de abintestato. Dado en esta Ciudad de Cebu á 16 de Febrero de 1886.—Cristobal Cabello y Mohedano.—Por mandado de su Sria., Pedro Gonzalez.—Alejandro Cedeño. Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor y J. M. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cebu, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo N. de Magarao, que se fugó de la cárcel del tribunal del pueblo de Libmanan, estando preso por diligencias sobre hurto, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2756 sobre fuga é infidelidad en custodia de presos. De hacerlo así se le oirá y se le ministrará cumplida justicia; y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose en su caso con los estrados las ulteriores diligencias respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la casa Real de Nueva Cáceres 19 de Febrero de 1886.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sria., Manuel Mella. Imprenta de Amigos del País, calle Real núm. 7.